



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

La Carta N°044-2024/CONS.SUP.CAHV/INEN de fecha 17 de abril del 2024, del Consorcio Supervisor CAHV, el Informe N°041-2023/SUP-RCS-INEN, suscrito por la Jefe de Supervisión, el Informe N°000406- 2024-OIMS-OGA/INEN, de fecha 19 de junio del 2024, del Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; el Informe N° 003662-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN e Informe N° 003392-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 10 de junio del 2024 de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 001220-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística de fecha 20 de junio del 2024; el Informe N°000874-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

2019-EF, y el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 205º del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, con fecha 09 de junio del 2023, el CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, Conformada por las empresas INVERSIONES & NEGOCIOS SAN CRISTOBAL E.I.R.L., y la empresa CORPORACIÓN RD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS suscribieron el CONTRATO N.º64-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N.º001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS";

Que, con fecha 18 de setiembre del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, conformado por la empresa GRUPO AYS S.A.C. y Alexander Primitivo Huertas Jara, y el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS suscribieron el CONTRATO N.º0115-2023-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º026-2023-INEN – Primera Convocatoria referido al "Servicio de consultoría de supervisión de la ejecución de la Obra y Equipamiento: Optimización de la Unidad de Lavandería - INEN";

Que, con fecha 19 de octubre del 2023, el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS efectuó la entrega de terreno, al CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023. Por lo que, el inicio del plazo de ejecución tuvo lugar el 20 de octubre del 2023;

Que, con fecha 15 de enero del 2024, mediante Resolución de Gerencia General N.º000004-2024-GG/INEN, el Gerente General del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, aprobó la Prestación Adicional N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01 al CONTRATO N.º64-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N.º001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS" generados por la deficiencia en el expediente técnico, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, precisándose que, el citado adicional y el Deductivo Vinculante de obra en ambos casos significan un monto total de: S/ 84,001.38 (Ochenta y Cuatro Mil uno, con 38/100 Soles), siendo el porcentaje de incidencia con respecto al contrato el de 0.00%;

Que, mediante Asiento 186 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de abril del 2024, el Residente de Obra, Jaime Gabriel Escalante Palomino, en el tipo de asiento: Adicionales de Obra, anotó respecto de la necesidad de una Prestación Adicional de Obra;

Que, con fecha 17 de abril de 2024 mediante CARTA N.º044- 2024/CONS.SUP.CAHV/INEN, que contiene el INFORME N.º041-2023/SUP-RCS-INEN, suscrito por el Jefe de Supervisión, RATIFICA la necesidad de una prestación adicional de obra;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 29 de abril del 2024, el CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, mediante la CARTA N°097/CONSORCIO DE EDIFICACIONES LIMA 2023, presenta ante el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 – Deductivo Vinculante N°02, donde se propone la modificación del diseño de 380 V del proyecto a cálculos de rediseño de 220 V para la obra;

Que, con fecha 09 de mayo del 2024, mediante CARTA N°55- 2024/CONS.SUP.CAHV/INEN, el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV comunica al CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023 las observaciones al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02 de obra, adjuntando para ello, el INFORME N°050-2024/SUP-RCS-INEN, del Jefe de Supervisión, y el INFORME N° 013-2024-DYMG-EIEM-CCAHV-SURQUILLO suscrito por el Especialista de Instalaciones Electromecánicas del Consorcio CAHV, y mediante CARTA N°56- 2024/CONS.SUP.CAHV/INEN, el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV comunica a la Entidad;

Con fecha 25 de mayo del 2024, el CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, mediante la CARTA N°097/. CONSORCIO DE EDIFICACIONES LIMA 2023, presenta ante el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 – Deductivo Vinculante N°02, con el levantamiento de observaciones efectuadas por la Supervisión.

Que, con fecha 04 de junio del 2024, mediante CARTA N°068- 2024/CONS.SUP.CAHV/INEN, el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV comunica a nuestra Entidad, la conformidad del Expediente técnico de la prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02. Adjuntando entre otros documentos que sustentan su posición, el INFORME N°059-2024/SUP-RCS-INEN y el INFORME N°019-2024-DYMG-EIEM-CCAHV-SURQUILLO;

Que, con fecha 06 de junio del 2024, mediante CARTA N°706-2024-OL-OGA/INEN, la Oficina de Logística solicito a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAHMAT S.C.R.L., que, en su condición de proyectista, emita opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para la aprobación de la ejecución del adicional de obra;

Que con fecha 10 de junio del 2024, la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAHMAT S.C.R.L., emitió opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, para la aprobación de la ejecución del adicional de obra, informando de manera sustentada que: *"la modificación de cálculo eléctrico no debería generar mayores sobrecostos al proyecto, (...) recomendando a la Entidad la improcedencia del Expediente Técnico del adicional de obra N° 02, acorde a los cálculos efectuados y adjuntados a la presente"*;

Que, mediante informe N° 000406-2024-OIMS-OGA/INEN de fecha 19 de junio del 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios señala respecto a la evaluación de la a Solicitud de Prestación Adicional de obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02 - Ejecución de la Obra y Equipamiento: "Optimización de la Unidad de Lavandería del INEN" concluyendo que: *"Si bien existe la necesidad de contar con prestaciones adicionales dadas las deficiencias del expediente técnico de obra, la propuesta técnica planteada por el contratista no resulta viable al 100% (...) esta oficina es de la opinión y recomendación que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de la prestación adicional impulsado por el contratista (...) solicitando remitir el presente documento al CONSORCIO SUPERVISOR CAHV con copia al CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, con la NOTIFICACIÓN DE NO PROCEDENCIA;*

Que, con fecha 20 de julio de 2024, la Oficina de Logística mediante el Informe N° 003662-2024-OL-OGA/INEN, hace referencia al Informe N°000406-2024-OIMS-OGA/INIEN, respecto del expediente técnico de adicional de obra presentado por el contratista y aprobado por la





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Supervisión, en donde concluye que ha recomendado declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de la prestación adicional impulsada por el Contratista, y por tal motivo no correspondería requerir certificación de crédito presupuestal alguna;

Que, a través de los Informes de vistos, la Oficina de Logística y la Unidad Funcional de Adquisiciones, los pronunciamientos técnicos que obran en el presente expediente, emitidos por la Supervisión, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios se extrae que de la Evaluación respecto a la Solicitud de Prestación Adicional de obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02 realizada por la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, mediante el informe N° 000406-2024-OIMS-OGA/INEN. Que, *"si bien existe la necesidad de contar con prestaciones adicionales dadas las deficiencias del expediente técnico de obra, la propuesta técnica planteada por el contratista NO RESULTA VIABLE AL 100% ya que existen observaciones en las partidas 01.01.07.03 POZO DE PUESTA A TIERRA 01.01.07.04 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL 01.01.07.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Las cuales no son procedentes en el expediente de prestación adicional N°02 y Deductivo vinculante N°02"*.

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, opina que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 64-2023-INEN para la "EJECUCIÓN DE BRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS", sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, y la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios se debe declarar improcedente;

Que, respecto de la comunicación de la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, por Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2024, de la Jefatura Institucional, se procedió a delegar funciones en diversos funcionarios de la Entidad, señalando en su artículo primero, que se delega en la Gerencia General, diversas facultades, siendo una de ellas la contemplada en el inciso h, que dice: *"h) Aprobar las prestaciones adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección por Licitaciones Públicas y Adjudicación Simplificada de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."*; razón por la cual corresponde a este Despacho la suscripción de la comunicación de respuesta al pedido de ampliación de plazo formulado por la contratista;

Con el visto bueno de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada según el literal h) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 al CONTRATO N°64-2023-INEN, derivado de la Licitación Pública N°001-2023-INEN "EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO: OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD DE LAVANDERÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS".

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución al Ejecutor de Obra - CONSORCIO EDIFICACIONES LIMA 2023, a la Supervisión de la Obra - CONSORCIO





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN  
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SUPERVISOR CAHV, a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y a la Oficina de Logística.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

